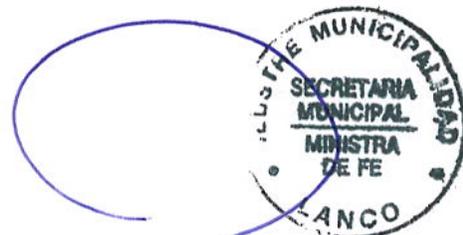




Oficina de Organizaciones Comunitarias  
I. Municipalidad de Lanco



09.06.2015

## ESTATUTOS DE JUNTA DE VECINOS

### TÍTULO I

#### DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

**Artículo 1°:** Constituyese una organización comunitaria de carácter territorial, de duración indefinida, regida por la ley N°19.418, modificada por la Ley N° 20.500, que se denomina

JUNTA DE VECINOS VILLA LOS EDILES

Con jurisdicción en la Unidad Vecinal N° \_\_\_\_\_ del Sector \_\_\_\_\_ de la comuna de Lanco de la Región de Los Ríos.-

**Artículo 2°:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos será: \_\_\_\_\_

**Artículo 3°:** Los objetivos de la organización son promover la integración, participación y desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular, le corresponderá:

- 1°) Representar a los vecinos ante las autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal;
- 2°) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales;
- 3°) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca;
- 4°) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 5°) Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

**Artículo 4°:** Para el logro de sus objetivos la junta de vecinos cumplirá las siguientes funciones:

- a) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal.
- b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial de los jóvenes.
- c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien.
- d) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
- e) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
- f) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- g) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecen las ferias libres y otros comercios callejeros.
- h) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- i) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

**Artículo 5°:** Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior, las juntas de vecinos elaborarán un programa anual de actividades, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.

**Artículo 6°:** A la organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

**Artículo 7°:** La duración de la organización será indefinida y su número de socios ilimitado.

### TÍTULO II

#### DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 8°:** Para ser socio de una junta de vecinos se requiere ser mayor de 14 años de edad y tener domicilio en el territorio de competencia de esta junta.



**Oficina de Organizaciones Comunitarias**  
**I. Municipalidad de Lanco**



09.06.2015

**Artículo 9°:** El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a ésta ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del domicilio del solicitante. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales y estatutarias para ingresar a una organización regida por la ley N°19.418. La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

Sólo se podrá pertenecer a una junta de vecinos. Mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de vecinos es nula.

**Artículo 10°:** Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable ;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización ;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada, a lo menos, por el diez por ciento de los socios, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados, y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

**Artículo 11°:** Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella ;
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden ;
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la Ley N°19.418 ;
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.

**Artículo 12°:** La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre completo ;
- b) Domicilio ;
- c) Cédula de Identidad ;
- d) Número correlativo de socio ;
- e) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso ;
- f) Firma del afiliado.

Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año.

**Artículo 13:** Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras b), c) y d) del artículo 11 del presente estatuto;
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales ;
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en los que no se posean ;
- d) Usar indebidamente bienes de la organización ;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de el por parte del Directorio.

**Artículo 14°:** La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.



**Oficina de Organizaciones Comunitarias**  
**I. Municipalidad de Lanco**



El afectado con la medida de suspensión podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la apelación y requerir, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

**Artículo 15°:** La calidad de miembro de la organización terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella ;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

**Artículo 16°:** Son causales de exclusión de un socio:

- a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 11° de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal ;
- b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados deberá hacerse en votación secreta. Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

**TÍTULO III**  
**DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 17°:** La asamblea será el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

**Artículo 18°:** Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que los estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes establecidos en el artículo 40 de la Ley 19.483.

**Artículo 19°:** Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada mes, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

**Artículo 20°:** Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la Ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados.

**Artículo 21°:** La citación a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la fijación de carteles en la sede social o en lugares visibles, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración.

**Artículo 22°:** La citación deberá indicar, los objetivos y lugar, día y hora de su celebración.

**Artículo 23°:** Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos ;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización ;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias ;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura ;
- e) La elección del primer directorio definitivo ;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La disolución de la organización ;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma ;
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

**Artículo 24°:** Las asambleas se celebrarán con, a lo menos, un 25% del número mínimo de socios requeridos para constituirse, y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente.



*Oficina de Organizaciones Comunitarias*  
**I. Municipalidad de Lanco**



Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a la Ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos Estatutos exijan votación secreta.

**Artículo 25°:** Los acuerdos que se tomen en las asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

**Artículo 26°:** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados respectivamente, por un suplente.

**Artículo 27°:** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y en el que, a lo menos, deberá consignarse:

- a) Lugar, día y hora de celebración de la asamblea ;
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes ;
- c) Número de asistentes ;
- d) Materias tratadas ;
- e) Resumen de las deliberaciones ;
- f) Acuerdos adoptados y N° de votos que concurrieron a su aprobación, y a su rechazo.

**Artículo 28°:** Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario.

**LANCO**

**TÍTULO IV**

**DEL DIRECTORIO**

**Artículo 29° :** La organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto, a lo menos, por 3 miembros titulares elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

La organización denominada \_\_\_\_\_ ha definido que su Directorio estará integrado por \_\_\_\_\_ miembros titulares y \_\_\_\_\_ suplentes.

**Artículo 30° :** En la misma asamblea señalada en el artículo anterior se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 31°:** Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección ;
- c) Ser chileno o extranjero avecinado por mes de tres años en el país ;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva ;
- e) No ser miembro de la comisión electoral ;
- f) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación electoral.
- g) No podrán ser parte del directorio los alcalde, concejales,

**Artículo 32°:** En las elecciones de Directorio resultarán elegidos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

**Artículo 33°:** El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del Directorio por los que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

**Artículo 34°:** El Presidente del Directorio tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria ;



*Oficina de Organizaciones Comunitarias*  
**I. Municipalidad de Lanco**



- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización ;
- c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea ;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la ley y estos Estatutos;
- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la asamblea.

**Artículo 35°:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos Estatutos:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria ;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos,
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea ;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio ;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos ;
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

**Artículo 36°:** El Directorio deberá renovarse dentro de los quince días anteriores al término del mandato del que se encontrare en ejercicio.

**Artículo 37°:** Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio éste deberá constituirse, designando de entre sus miembros Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durará todo el periodo que les corresponde como directores. La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.

**Artículo 38° :** En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en que el Directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán ambos Directorios.

**Artículo 39°:** El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 40°:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.

**Artículo 41°:** Si algún director quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

**Artículo 42°:** Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos ;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella ;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con estos Estatutos ;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto ;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización, y ;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos que estos Estatutos contemplan respecto de los socios de la organización.

**TÍTULO V**

**DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**Artículo 43°:** El Presidente tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 34° y las demás que la Ley o estos Estatutos le encomiendan.

**Artículo 44°:** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:



**Oficina de Organizaciones Comunitarias**  
**I. Municipalidad de Lanco**



09.06.2015

- a) Llevar los libros y registros del directorio y de la asamblea ;
- b) Redactar las actas de las reuniones del directorio y de la asamblea ;
- c) Despachar las citaciones a reunión de directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión ; efectuará la publicación de avisos citando a asamblea, hacer y fijar los carteles de citación ;
- d) Recibir y despachar la correspondencia ;
- e) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de la asamblea ;
- f) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización ;
- g) Llevar un registro público de todos los afiliados a la organización ;
- h) Efectuar las gestiones que le encomiende el directorio o su presidente ;
- i) Realizar las demás funciones que la Ley o estos Estatutos le encomienden.

**Artículo 45°:** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes ;
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registro de pago de cuotas ;
- c) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la asamblea o el directorio, un informe sobre el estado financiero de la organización ;
- d) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización ;
- e) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por estos Estatutos o la ley.

**TÍTULO VI**  
**DEL PATRIMONIO**

**Artículo 46°:** El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos Estatutos ;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren ;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título ;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea ;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar ;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen ;
- g) Las multas cobradas a sus miembros ;
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**Artículo 47°:** Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización. No podrán mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

**Artículo 48°:** El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la institución y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación es causal de censura para todo el directorio de la organización.

**Artículo 49°:** Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el Directorio.

**Artículo 50°:** Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización solamente podrá girarse por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

**TÍTULO VII**  
**DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 51°:** En la primera asamblea general ordinaria que se celebre cada año se fijará el monto de la cuota social mensual, la que no podrá ser inferior al 1% ni superior al 5% de una unidad tributaria mensual.



*Oficina de Organizaciones Comunitarias*  
*I. Municipalidad de Lanco*



09.06.2015

**Artículo 52°:** Solamente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocado al efecto, podrá establecerse cuotas extraordinarias, las que no podrán superar el monto indicado en el artículo anterior.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

**TÍTULO VIII**

**DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**Artículo 53°:** La asamblea general ordinaria nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres miembros y a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

**Artículo 54°:** Esta Comisión podrá revisar en cualquier momento que estime oportuno el movimiento financiero de la organización, a cuyo objeto el Tesorero y demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades exhibiéndole todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

**Artículo 55°:** Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En su caso, serán elegidos en la misma asamblea en que se elija al Directorio, en votación secreta y por mayoría de votos. Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

En los demás se aplicarán las mismas normas que rigen para las elecciones del directorio.

Será Presidente de la Comisión quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

**Artículo 56°:** La Comisión deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos de sus integrantes.

**Artículo 57°:** La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del directorio ni objetar sus decisiones ni las de las asambleas.

**Artículo 58°:** La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los afiliados de la situación financiera de la organización en cualquier asamblea. No obstante lo anterior, el informe general de cada año deberá presentarlo en la primera asamblea ordinaria anual.

**TÍTULO IX**

**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 59°:** El Directorio podrá constituir las comisiones de afiliados que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. El Directorio determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de sus comisiones.

**TÍTULO X**

**DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 60°:** Dos meses antes de verificarse la elección del directorio, los socios, en asamblea general extraordinaria, deberán efectuar la convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.

**Artículo 61°:** La Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

**Artículo 62°:** Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

**Artículo 63°:** Los deberes de la Comisión Electoral serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a directores de la organización;
- b) Efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral;
- c) Determinar el número de mesas receptoras de sufragios;
- d) Preparar los registros de votantes en base al registro público de afiliados a la organización, considerando la información de tesorería sobre el pago de cuotas;



**Oficina de Organizaciones Comunitarias**  
**I. Municipalidad de Lanco**



09.08.2015

- e) Vigilar el proceso electoral resolviendo los problemas que en él se presenten y proclamar oficialmente los resultados de la elección;
- f) Calificar las elecciones de la organización y el envío de toda la documentación referida al Tribunal Electoral Regional.

**TÍTULO XI**  
**DE LA DISOLUCIÓN**

**Artículo 64°:** La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**Artículo 65°:** La organización, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos ;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización;
- c) Por caducidad de su personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 19.418.

**Artículo 66°:** La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación.

**Artículo 67°:** En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización será practicada por una comisión especialmente designada al efecto, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en asamblea general extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esta misma asamblea.

Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

**Artículo 68°:** En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a la organización denominada:

**TÍTULO XII**  
**DE LA INCORPORACIÓN Y RETIRO DE UNA UNIÓN COMUNAL**

**Artículo 69° :** La organización podrá crear o incorporarse a una Unión Comunal de organizaciones comunitarias de la misma naturaleza que representen, a lo menos, el 30% de las organizaciones comunitarias de esta misma naturaleza de la comuna de San Felipe.

**Artículo 70°:** Para los efectos de crear o incorporarse a una Unión Comunal se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes que asistan a la asamblea general extraordinaria convocada especialmente con este objeto. Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

El acuerdo respectivo implicará siempre, aunque no se exprese, un poder amplio al Presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo. El Presidente podrá pedir colaboración en tal cometido a uno o más miembros del Directorio.

La organización tendrá derecho a ser representada por el Presidente, Secretario y Tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la respectiva Unión Comunal.

**TÍTULO XIII**  
**DE LA INCORPORACIÓN Y RETIRO DE UNA FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN**

**Artículo 71°:** Las uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional.

Será necesario a lo menos un tercio de uniones comunales de juntas de vecinos o de organizaciones comunitarias funcionales de la provincia o de la región, para formar una federación. Un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una confederación nacional.



**Oficina de Organizaciones Comunitarias**  
**I. Municipalidad de Lanco**

**Artículo 72°:** Cada unión comunal que concurra a la constitución de una federación, o que resuelva su retiro de ella, requerirá de la voluntad conforme de la mayoría de los integrantes del directorio de dicha unión comunal, dejando constancia de ello en el acta de la sesión especialmente convocada para tal efecto. El mismo procedimiento será aplicable para las federaciones que constituyan una confederación.

**Artículo 73°:** La federación o confederación gozará de personalidad jurídica por el sólo hecho de realizar el depósito de su acta constitutiva y estatutos en la Secretaría Municipal de la comuna donde reconozca su domicilio, de acuerdo al reglamento, el que establecerá, además, los procedimientos para su constitución, regulación y funcionamiento, de conformidad con esta ley".

**TÍTULO XIV**

**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 74°:** La modificación de los estatutos sólo podrá ser aprobada en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

**Artículo 75°:** Las modificaciones a los estatutos regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal.

El Secretario Municipal, dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de la ley 19.418. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas a su presidente.

Transcurridos tales treinta días y sin pronunciamiento municipal, se entenderá aprobada la modificación, y, acto seguido el Secretario Municipal certificará el hecho de estar aprobada la modificación de estatutos.

**Artículo 76°:** Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente, la reforma de los estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la Ley.

**TÍTULO XV**

**DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES**

**Artículo 77°:** El Directorio elaborará un plan anual de las actividades que desarrollará la organización.

El citado plan deberá ser aprobado en una Asamblea General extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, que se efectúa a más tardar en el mes de: \_\_\_\_\_ de cada año.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo N° 1:** Si la constitución de la organización no hubiere sido objetada, la Comisión Electoral deberá llamar a elecciones del Directorio Definitivo de la Organización entre los 30 y 60 días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica. En caso contrario, la asamblea deberá realizarse entre los 30 y 60 días siguientes a la recepción de la comunicación que el Secretario Municipal emitirá, informando que han sido subsanadas las observaciones pertinentes.

~~~~~



09.06.2015